

Jueves 6 de Junio de 1839.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 199.

Habiéndose aprobado por los Sres. individuos de la Diputacion Provincial residentes en esta ciudad mientras se hallan suspensas las sesiones, un reglamento provisional de cuentas y razon de los caudales y fondos de la misma y de los destinados á la carretera de Málaga, han acordado se inserte á la letra en este boletin con el objeto de que los Ayuntamientos de la provincia se enteren de los artículos que con ellos hablan y arreglen á su espíritu los documentos y noticias relativas á contabilidad que se les esijan, y se entere el público de la delicadeza y formalidad con que la citada corporacion lleva este ramo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Junio de 1839. = El Presidente, José Melchor Prat. = Juan Golmayo Secretario = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

REGLAMENTO

provisional de cuenta y razon de los caudales y fondos de la Diputacion provincial de Córdoba, y de los destinados para las carreteras desde esta ciudad á Malaga y Estremadura.

CAPITULO I.

Del Depositario.

Artículo 1.º Corresponde exclusivamente al

Depositario de la Diputacion provincial recibir todas las cantidades que esija á los pueblos, sea cual fuere el objeto de ellas.

2.º Deberá firmar carta de pago y cargarme de cuanto ingrese en su poder, y espedir las que la Diputacion Provincial determine jirar contra alguna corporacion ó persona.

3.º Llevará un libro foliado y rubricadas sus fojas por un individuo de la comision general de hacienda y por el oficial interventor el cual, por orden riguroso de fechas, copiará en extracto bajo la oportuna numeracion las cartas de pago que espida.

4.º El Depositario satisfará todas las cantidades que la Diputacion determine en el acto de presentarsele el libramiento espedido por la misma, tomada razon y numerado por el oficial interventor. Este libramiento, con el recibí de la persona á cuyo favor se haya estendido ó se hubiere endosado, será su único documento de data.

5.º Estos libramientos los sentará en el libro que al intento deberá tener con los requisitos espresados en el art. 3.º, anotando la fecha de su presentacion y al márgen el numero que tuviere.

6.º Los caudales de la Diputacion se conservarán precisamente dentro del local donde celebre sus sesiones y en el arca destinada para ellos. Cuando la existencia esceda de quince mil reales; un individuo de la Comision general de hacienda recogerá y conservará una de sus llaves, dejando fuera de ella y á disposicion del Depositario la cantidad que prudencialmente se crea necesaria para los gastos diarios.

7.º El día último de cada mes se celebrará arqueo, con asistencia de uno ó dos individuos de la Comision general de hacienda, del oficial interventor y del Depositario, por quien se pondrán de manifiesto las existencias que segun el acta de arqueo de que se hablará en el art. 11.º núm. 5.º deba tener en su poder.

8.º Para el día 5 de cada mes formará el Depositario y pasará á la mesa interventora notas y resúmenes duplicados de todos los fondos que haya recaudado en el anterior, arreglados á los modelos números 1.º y 2.º; é iguales relaciones y resúmenes entregará de todo lo que hubiere pagado, estendidos segun los de los números 3.º y 4.º documentados con los libramientos originales.

9.º Revisadas y confrontadas unas y otras notas y resúmenes por el oficial interventor, las pasará á la comision de hacienda y, censuradas esta, se dará cuenta á la Diputacion Provincial para que acuerde su aprobacion ó lo que estime conveniente.

10 Si recae aquella, se estenderá á su continuacion el certificado oportuno, y el Depositario recogerá uno de los duplicados de *recaudacion y pago* y los libramientos arriba espresados. En el caso de no estar corrientes se hará lo que la Comision ó la Diputacion disponga, siendo el último término la aprobacion y lo demas consiguiente á ella. Estas notas y resúmenes devueltos al Depositario y los libramientos los conservará en el area de caudales, las otras quedarán en poder del oficial interventor custodiadas en el archivo particular de contabilidad de que se hablará en el art. 24.º

CAPITULO II.

Del Oficial interventor.

Art. 11. Este encargo lo desempeñará el oficial primero de la Secretaria de la Diputacion Provincial conforme á lo que se manda en el art. 120 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y sus deberes generales serán.

1.º Intervenir la entrada y salida de caudales de la Diputacion provincial.

2.º Estender todos los libramientos que la Diputacion mande expedir, citando la fecha del acuerdo; como se ordena en el art. 131 de dicha ley.

3.º Tomar razon de ellos y de las cartas de pago en libros separados, por orden numérico y de fechas, segun se previene en el 120.

4.º Tomarla igualmente, en otro libro, de los cargaremes que tiene la Depositaria, que se le encargan en el art. 2.º de este reglamento.

5.º Asistir á los arqueos mensuales de que se habló en el art. 7.º y estender el acta de es-

ta diligencia segun el modelo núm. 5.º en otro libro.

6º Examinar las notas y resúmenes de recaudacion y pago de que trata el 9º desde el 5 en que se las pase el depositario hasta el 10 en que las entregue á la Comision de Hacienda.

7.º Revisar las cuentas generales de la Diputacion provincial que esta debe rendir segun el art. 124 de la ley citada de 3 de Febrero, despues que, conforme al mismo, las haya rendido el Depositario.

12 Siempre que la Diputacion provincial haga repartimiento anual para cubrir sus gastos, el oficial interventor abrirá en un libro al intento el *Debe y Haber* de cada pueblo, colocando estos por partidos, fijando un indice para buscarlos al principio de él, copiando en seguida dicho repartimiento y estampando en la hoja de cada pueblo bajo el membrete de *Debe* la cantidad asignada y del de *Haber* las que entregue para cubrirla.

13 Igual libro ó libros, y con las mismas distinciones metódicas, abrirá para cualquiera otro ramo ó ramos que hayan de ingresar de la Depositaria de la Diputacion provincial; tomando las noticias conducentes de los expedientes ó acuerdos, citando siempre la fecha de estos.

14. Al oficial interventor corresponde el examen de las cuentas que rindan los Ayuntamientos ó personas, cuando dichos ramos ú arbitrios no procedan de arrendamiento ó de concierto, sino de administracion que se les haya confiado.

15. A las épocas oportunas de vencimiento de plazos estipulados ó rendicion de cuentas, dará aviso por nota espresiva á la Comision de Hacienda del descuido, omision ó falta en que haya incurrido cada Ayuntamiento ó persona, para que la misma mande ó pida lo conveniente.

16. Será un deber suyo especial y privilegiado el de cuidar que las personas que hayan recibido fondos de la Diputacion para invertirlos, presenten justificadas las cuentas de esta inversion á su tiempo debido; dando igual aviso por nota á la Comision pasado que sea este.

17. Igual obligacion tendrá cuando los fondos recibidos hubiesen sido con calidad de reintegro, sino se ha verificado á su plazo.

CAPÍTULO III.

De la formacion de las cuentas generales.

La Diputacion provincial presentará anualmente al Gobierno, dentro de los diez primeros dias del mes de Marzo como se manda en el art. 124 de dicha ley, cuentas documentadas de todos los caudales que hayan ingresado en su de-

positaria por cualquier concepto ó procedencia; haciendo suyas, si es posible las que le haya rendido el depositario de que se habla en el núm. 7.º del art. 11 de este reglamento, ú ordenando las que correspondan.

19. Estas cuentas generales debe redactarlas el oficial interventor, y contendrán precisamente dos partes: procedencia de los caudales recibidos en la depositaria ó de que se haya dispuesto; y su distribucion competentemente justificada.

20. Sobre lo primero tendrá cuidado el oficial interventor de llevar siempre una razon exacta en libro particular de los fondos de que la Diputacion provincial eche mano por cualquiera concepto. Si se hicieren repantos sobre alguno determinado, bastará tenerlo presente. Pero cuando se señalen ramos supletorios será de su obligacion promover la competente averiguacion en orden á la manera con que cada pueblo haya cubierto su cuota.

21. Tambien cuidará de que se averigüe oportunamente cuando se hubiere hecho algun pago por algun Ayuntamiento de un fondo con calidad de reintegro de otro, si esto se ha verificado ó no; á fin de que al presentar al Gobierno el cuadro de lo gastado de Propios, Pósitos, Arbitrios &c. se forme exacto y veridico.

22. Para conseguir este resultado mas facilmente, será cargo del oficial interventor extender todas las ordenes, comunicaciones y circulares sobre remision de fondos á la depositaria ó entrega de ellos á cualquiera persona; con objeto de que las disposiciones de la Diputacion provincial estén en armonía con lo que queda prevenido y contribuyan á mantener el sistema de orden y claridad que la misma se propone.

23.º Cuando se espidan libramientos para cubrir ó saldar alcances de cuentas aprobadas, cuidará el oficial interventor de recoger esta previamente antes de dar aquellos, á los que las incorporará en su dia para justificar plenamente la data de las generales.

24.º Todos sus comprobantes, notas, resúmenes y demás documentos y libros de contabilidad los conservará el oficial interventor bajo de su responsabilidad personal en estante con llave segura, que será el archivo de este importante ramo.

25.º Tendrá y conservará el oficial interventor otros tantos libros como abra y necesite el depositario, para estar en correspondencia en las tomas de razon, arqueos, comprobaciones y cuentas.

26.º El cargo de las cuentas generales lo compondrán todas las cantidades ingresadas en la depositaria, acompañando las notas y resúmenes de que se habló en el artículo 10.º.

27.º Para comprobar con exactitud y pu-

blicamente el cargo, se remitirá con anticipacion al Boletín oficial cada cuatro meses un extracto de él, en que se espese la cantidad total pagada por cada pueblo durante ellos, clasificada por ramos ó procedencias, con una circular de la Diputacion provincial á los Ayuntamientos dirigida á excitarlos á que manifiesten si han entregado algunas mas cantidades. Un ejemplar de este boletín y un certificado del Secretario de la Diputacion de que no se ha remitido reclamacion alguna de esta especie se acompañará á la cuenta.

28.º En el boletín inmediato al anterior se insertará otro extracto igual de la data que tenga relacion con los pueblos para el mismo objeto de oír reclamaciones.

29.º Figurarán en data todas las partidas por libramientos pagados y las notas y resúmenes de que se ha hecho mencion.

30.º La claridad y buen orden ecsijen que se formen tantas cuentas generales como ramos ú objetos diferentes haya habido de recaudacion é inversion.

31.º Cuando se haya dado alguna cantidad con calidad de reintegro y este no se hubiese verificado á la epoca de rendir las cuentas, se espresará así en ellas con las razones que lo hayan impedido.

32.º Los reintegros verificados no figurarán en el cargo ni en la data de estas cuentas, por que ya para la Depositaria son cantidades ecsistentes; y para ello tendrá cuidado el Depositario de formar nota separada de salida y entrada segun lo prevenido en el art. 8.º, que se tendrá presente en los arqueos mensuales.

CAPITULO IV.

Carrteera de Córdoba á Málaga.

33.º El oficial interventor tomara razon igualmente que la seccion de contabilidad del Gobierno político de todos los ingresos de la Depositaria de estos fondos.

34.º Estenderá los libramientos de todos los pagos que acuerde la Diputacion provincial bajo las bases establecidas en este reglamento.

35.º Ecsaminará las cuentas mensuales de los administradores de correos de Córdoba y Lucena, depositarios respectivamente de estos fondos en la forma así mismo dispuesta: entenderá los arqueos mensuales que se decreten; y uniformará en fin este ramo y su cuenta y razon á las disposiciones de la Diputacion.

36.º Lo mismo se previene con respecto á las cuentas generales que anualmente y en la epoca designada deban darse y remitirse al Gobierno.

37.º Formará cargo á los Ayuntamientos

segun lo prevenido en los artículos 12 y 13 de lo que por cada arbitrio deban pagar y tomará razon de todos los expedientes de subasta que se aprueben ó conciertos que se admitan.

38.º En la estension y entrega de libramientos sujetos á cuenta observará lo determinado en el art. 23.º y ya en estos como en los de otra clase individualizará el objeto del pago con la mayor espresion posible.

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

39.º Tanto el oficial interventor como el Depositario tendrán presentes las prevenciones de la ley de 3 de Febrero en sus artículos 121, 122 y 123, relativamente á la expedicion y pago de los libramientos, cuidando de que vayan entendidos y firmados como corresponde.

40.º Jamás se dará libramiento alguno sino se cuenta con existencias para realizarlo.

41.º Se excusará cuanto se pueda expedirlas con calidad de reintegro de otro fondo por la dificultad que siempre ofrece y la confusion y duplicidad de trabajo que origina.

42.º Ordenadas y aprobadas las cuentas generales anuales de la Diputacion Provincial, el oficial interventor arreglará un extracto sucinto de cada una de ellas y revisado por la Comision General de Hacienda, se imprimirá y remitirá un ejemplar á los Ayuntamientos de la provincia, para cumplir con lo que se manda en el art. 125 de la ley citada.

43.º Para mejorar este reglamento en todas las disposiciones que contiene, ya reformandolas ya ampliandolas, el oficial interventor y el depositario enseñados por la práctica y el ensayo de ellas de sus inconvenientes y ventajas, pondrán francamente á la comision especial de cuentas que lo ha redactado, cuanto les ocurra y estimen conducente á los indicados objetos.

Córdoba 31 de Mayo de 1839.—Es copia.—Juan Golmayo, Secretario.

Circular número 200.

En once del mes de Mayo último aprobó el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la sentencia de ser pasado por las armas siendo habido ó presentado Luis de Moya cabo de la compañía de Seguridad pública de esta provincia acusado de desertor y robo de dos mil rs. vn. con un oficio fingido del Capitan de su misma compañía. Córdoba 3 de Junio de 1839.—El Teniente Coronel fiscal, José Rubio.

Circular núm. 201.

El desertor de tercera vez Antonio Cortés,

soldado de la 5.ª compañía del Regimiento provincial de Bujalance, ha sido llamado por edictos y pregones con fecha primero del actual los cuales se han fijado en los pargos mas públicos de esta ciudad. Córdoba 3 de Junio de 1839.—El Teniente Coronel fiscal, José Rubio.

Circular núm. 202.

D. Luis Lopez Suarez, Contador de Rentas, Intendente honorario é interino de esta provincia de Sevilla.

Por el presente y en virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas, de 3 de Abril de este año, llamo y cito al poseedor del titulo de Marqués de Torre Giner ó á la persona que se crea con derecho al referido título ó sus bienes, para que en el término de sesenta dias contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid, se presente en esta Intendencia por la Escribania mayor del infrascripto Secretario honorario de S. M., por sí ó por medio de apoderado en bastante forma, á acreditar hallarse en posesion del indicado título y sus bienes, ó manifestar tener derecho á ellos, en el concepto de que pasado dicho término, sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sevilla á 30 de Mayo de 1839.—Luis Lopez y Suarez.—Manuel de Bedmar.

Circular núm. 304.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En virtud de proveido asesorado de 25 de Mayo último, he dispuesto se saquen en venta y pública subasta, y en las casas Administracion de Provincia el Viernes 7 del corriente á la hora de las once de su mañana, los generos siguientes.

Cincuenta libras queso de bola á 4 rs.

Veinte y cinco libras salchichon la libra á 10 rs.

Veinte y cinco libras tachuelas á 2 rs.

Veinte y tres masos cerdas de zapatero cada maso 2 rs.

Tres piezas cañamaso de 35 varas á 3 rs.

Y cuatro piezas lienso de estopa entre una la vara á 3 rs. y 17 mrs.

Córdoba 5 de Junio de 1839.—P. E. D. S. S., Licenciado D. Antonio Quintana.—José Enríquez.

ALMONEDA.

En la calle de la Puerta del Osario casa número 2 donde habita el Sr. Intendente se habrá una desde las 9 á las 12 de la mañana y desde las 4 de la tarde hasta las oraciones.

Córdoba: Imprenta á cargo de "nte"

Número 68.

4 cuartos.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Adjudicacion de fincas.

La Junta de Bienes Nacionales, en uso de las facultades que la concede el art. 38 de la Real Instrucción de 10 de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán, cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

Rs. vn.

A D. Bartolomé Maria Lopez para D. Francisco Porras, una haza de tierra sitio de Valfrio, llamada Hospitala, compuesta de 44 fanegas 4 celemines de tierra término de Montoro, que perteneció al convento de Jesus Crucificado de esta ciudad.

55020

A D. Francisco Avilés, para D. Pedro Medina Garcia, un olivar sitio Matilla de Morente, compuesto de una fanega un celemin de tierra con 59 olivos en la campiña y término de Montoro, del convento de Sta. Ines de esta ciudad.

A D. Bartolomé Maria Lopez, para D. Felipe Gento, una casa en esta ciudad, calle de S. Pablo, número 67, del convento del mismo nombre en id.

16600

A D. Francisco Ferrer otra id. id. id. número 66 en id.

40200

A D. Antonio Martinez, otra id. plazuela de los Melgarejos, que perteneció al convento de la Concepcion de esta ciudad.

24100

A D. Juan de Dios Carrion, para D. José de Sierra, otra id. calle Maese L. número 7 que perteneció al convento de S. Pablo de id.

5000

A D. Antonio Martinez una haza de olivar sitio que nombran Azonadilla de la Mesa de Gogora, término de esta ciudad, compuesta de una fanega 9 celemines de tierra con 9 olivos, del convento de Sta. Clara de la misma.

5000

A D. Juan Sanchez Campis, otra id. nombrada del Canteron, de una fanega 2 celemines de tierra con 48 olivos, término de esta ciudad, que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma.

4500

A id. otra id. pago de Mata-jacas, término id., de una fanega 6 celemines de tierra con 9 olivos, de igual procedencia.

1260

A D. Antonio Ravé y Alfaro, para Doña Francisca Palacios, una casa calle de la Ceniza n. 3 en esta ciudad, del convento de Sta. Maria de Gracia de la misma.

2100

5200

A D. Francisco Gamero Civico, una huerta^{ra} sitio de la Pimentada, término de Palma del Rio, compuesta de 5 fanegas dos y medio celemines de tierra con 230 naranjos chinos de buena calidad, 20 nogales, 300 granados, 480 frutales de hueso de todas clases de ciruelos y albarillos, 9 olivos, un parral y su casa de teja, que perteneció al convento de Santa Clara de la misma.

372000

Córdoba 5 de Junio de 1839.

P. H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se anuncia en publica subasta la obra de Albañileria que se ha de ejecutar en la casa numero 38, calle de Frias que perteneció al convento de religiosas de Sta. Marta de esta ciudad, importantes el presupuesto de dicha obra de 855 rs. vn. Cuyo remate se ha de verificar el dia 12 del corriente á las doce de su mañana en las casas de Intendencia ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de dichos arbitrios y Secretario de la expresada Intendencia; advirtiendole que en poder de las oficinas del ramo se halla de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 5 de Junio de 1839.

P. H.=Mariano de Barcia.

Córdoba Imprenta á cargo de Manté, 6 de Junio de 1839.